

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 1.º de Mayo de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y á para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el art. 5.º de la ley de 25 de Abril de 1856 sobre el ensanche y mejora del puerto de Barcelona.

En los estudios que se hagan y las cuestiones que puedan ocurrir sobre las obras de este puerto seguirá el Gobierno las reglas establecidas ó que se establezcan para todos los puertos del reino, debiendo estar aprobado el proyecto dentro de los seis meses siguientes á la publicación de esta ley.

Si á consecuencia de los estudios practicados se reconoce la conveniencia de construir dársenas, varaderos, ó cualquiera otra clase de obras, queda el Gobierno autorizado para conceder su construcción y explotación en licitación pública.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. —YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes

vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para el servicio general del Estado en el año de 1859 serán las que siguen:

Buques de vela. Dos navios de 84 cañones; cuatro fragatas de 32 á 42; cuatro corbetas de 16 á 30; nueve bergantines de 10 á 16; un bergantín-goleta de 6; seis goletas de uno á 7; nueve trasportes de 150 á 1.000 toneladas.

Buques de hélice. Tres fragatas de 57 á 50 cañones y la fuerza de 500 á 560 caballos; una corbeta de 3 cañones y 160 caballos; siete goletas de 2 cañones y 80 caballos.

Buques de ruedas. Tres vapores de 16 cañones y 500 caballos; siete de 6 cañones y 550 caballos; once de menor fuerza.

Art. 2.º Los buques destinados además al servicio especial de guardacostas en la Península y los que componen las fuerzas sutiles del archipiélago de Filipinas, serán las siguientes: siete buques de vapor de ruedas de uno á 6 cañones y 120 á 200 caballos; cuatro pailebots; dos lugres; dos lanchas cañoneras; veintisiete faluchos; treinta y tres falúas; sesenta y dos escampavias.

Art. 5.º Para las dotaciones de los buques que expresan los dos artículos anteriores, según los reglamentos vigentes, y el servicio de los Departamentos y arsenales, se fija la fuerza que sigue: 6.448 hombres para la artillería é infantería de Marina; 539 para los guardias de arsenales; 12.190 marineros.

Art. 4.º El material y personas de estas fuerzas navales que presten servicio en los apostaderos de la Habana, Filipinas y golfo de Guinea, serán comprendidos en los presupuestos de Ultramar.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte de Abril de mil

ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Huesca al Juez de primera instancia de Jaca, para procesar á Francisco Barba, Regidor que fué del Ayuntamiento de Fago, por haber puesto en prision al maestro de instruccion primaria D. Antonio Perez Cañardo, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Jaca pide autorizacion para procesar á Francisco Barba, Regidor que fué del Ayuntamiento de Fago:

Resulta de los antecedentes:

Que estando ejerciendo por delegacion el cargo de Alcalde el expresado Regidor el 11 de Agosto de 1858, se le dió parte por el cura párroco D. Miguel Gurria de que le habia insultado y aun amenazado el maestro de escuela D. Antonio Perez Cañardo; en cuya virtud puso preso á éste, dió parte al Juez del partido de la ocurrencia, pero sin hablar nada de la prision:

El Juez contestó al Alcalde que formara inmediatamente las primeras diligencias; éste procedió conforme se le encargaba:

No consta en el testimonio de la causa la fecha en que se puso en libertad á Cañardo:

Seguida la causa por todos sus trámites, se sobreseyó en lo tocante al cargo que se hacia al maestro de escuela, y se dirigió el procedimiento contra el Regidor Francisco Barba por detencion arbitraria:

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para continuar la causa, que fué negada por el Gobernador, conforme con lo informado por el Consejo provincial:

Oyóse previamente al presunto reo, quien manifestó era cierto habia acordado la detencion del maestro de escuela poniéndole encerrado, por ignorar hasta dónde alcanzaria su responsabilidad, y envió á buscar inmediatamente un Escribano, que tardó en llegar tres dias, y este fué el motivo de prolongarse el arresto:

Visto el art. 55 del reglamento provisional para la administracion de justicia, según el cual los Alcaldes, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito y de encontrarse el delincuente, podrán y deberán formar las primeras diligencias del sumario y arrestar á los reos siempre que constare que lo son, ó que haya racional motivo para considerarlos ó presumirlos tales:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados, que considera á los Alcaldes y sus Tenientes como auxiliares y delegados de los Juzgados y subordinados á ellos en la formacion de las primeras diligencias á que se refiere el artículo anterior y en las que practiquen en virtud de los despachos que los Juzgados les libren:

Considerando que al arrestar Francisco Barba á D. Antonio Perez Cañardo lo hizo como auxiliar de la administracion de justicia, y en este concepto fuera del ejercicio de sus funciones administrativas;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo siguiente: «La Reina (Q. D. G.), en vista del

oficio de V. E. de 15 de Marzo último en que participa que en la revista del mismo mes ha sido dado de baja el Teniente del batallón de cazadores Arapiles, núm. 11, D. Valentin Ferrer y Corriol, por haberse excedido en el uso de la Real licencia que se le otorgó para esta corte en 22 de Setiembre y 26 de Noviembre del año anterior, se ha dignado aprobar dicha baja, y resolver, en su consecuencia, se publique en la orden general del ejército, según está prevenido, dándose al efecto conocimiento á las Autoridades civiles y militares, á fin de que este Oficial no aparezca en punto alguno con un carácter que, con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes, ha perdido.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor...

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en oficio de 16 de Marzo próximo pasado, promovida por D. José Ruiz y Vazquez, Teniente que fué del regimiento de Infantería América, núm. 14, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 24 de Enero último por haberse excedido en el uso de licencia, se ha dignado concederle relieves, pero sin abono de sueldos hasta la fecha de hoy, y disponer en su consecuencia que dicho Oficial vuelva á ser alta con destino al mismo cuerpo, ó al que V. E. designe, caso de que no exista en él vacante: siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la orden general en los mismos términos en que se verificó la baja y se dé igualmente conocimiento á las Autoridades civiles y militares, á fin de que cese la falta de consideración militar que había perdido, mediante á que el mal estado de su salud no le permitió incorporarse dentro del término prefijado.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor...

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud del artículo 3.º del decreto de la Diputación provincial, convocando para el 20 de Setiembre próximo una Exposición en esta Ciudad de los productos de Castilla la Vieja, y á fin de practicar los trabajos necesarios he nombrado á los señores siguientes para constituir la Junta directiva de la citada Exposición.

PRESIDENTE.

El Gobernador de la provincia.

VICE-PRESIDENTE.

D. Millan Alonso, Senador y Comisario Régio de Agricultura.

Por la Diputación provincial.

VOCALES.

D. Calisto Fernandez de la Torre, José Moyano, Isidoro Ternero.

Por el Ayuntamiento.

D. Nemesio Lopez, Eladio Chacel, Antonio Riesco.

Por la Junta de Comercio,

D. Eduardo Ruiz Merino, Miguel de Polanco, Pedro Errazquin.

Por la Junta de Agricultura.

D. Juan Fernandez Rico, Tomás Queipo del Llano, Tomás Villanueva.

Por la Academia de Nobles Artes.

D. José María Hernando, José Fernandez Sierra.

Por los gremios industriales.

D. Francisco de la Cuesta, Felix Pereda, Juan Lázaro Leza, Lino Duran, Julian Cuenca, Ciriaco Perez, Sebastian Gonzalez, Ingeniero de provincia, Vicente Miranda, Arquitecto de ciudad, Ignacio Paez Jaramillo, Canónigo Doctoral, Anselmo Merino, Juan Manuel Fernandez Vitores, Pedro Antonio Pimentel, Juan Macho de Quevedo, Jacinto Rodriguez Hurtano, Julian Medina, Lino Merino, Francisco de Cosío, José María Semprun, Antonio Perez, Mariano Perez Minguéz, Juan Miguei de Garnica, Manuel Lopez Gomez, José María Tremiño, José del Olmo, Juan Manso, Santiago Prol, Julian Marcos, Mariano Fernandez Laza, Sabino Herrero, Secretario.

Y para mayor facilidad en la práctica de los trabajos encargados á la Junta, queda dividida en tres comisiones, compuestas de los Señores siguientes.

1.ª Comision Directiva.

VICE-PRESIDENTE, Sr. Fernandez de la Torre.

VOCALES. Sres. Ruiz Merino.

Lopez Gomez, Macho de Quevedo, Gonzalez, Miranda, Pastor, Garnica, Prol, Perez (D. Antonio.)

2.ª Comision promovedora.

VICE-PRESIDENTE de la Comision y de la 1.ª Seccion de los Partidos judiciales de la provincia.

Sr. D. Millan Alonso.

VOCALES. Sres. Fernandez Rico, Hernando, Queipo, Villanueva, Tremiño, Pimentel.

2.ª Seccion de las provincias.

VICE-PRESIDENTE, Sr. Olmo.

VOCALES. Sres. Semprun,

Cosío, Merino (D. Lino.), Perez Minguéz, Fernandez Laza, Polanco.

5.ª seccion de la Capital.

VICE-PRESIDENTE, D. Nemesio Lopez.

VOCALES. Sres. Fernandez Vitores, Paez Jaramillo, Merino (D. Anselmo.) Medina, Marcos, Manso, Errazquin, Cuesta, Pereda, Lázaro Leza, Durán, Cuenca, Perez (D. Ciriaco.)

3.ª Comision interventora.

VICE-PRESIDENTE, Sr. Moyano.

VOCALES. Sres. Ternero,

Chacel, Riesco, Hurtano, Fernandez Sierra.

Valladolid 28 de Abril de 1859.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por Real orden de 9 del actual se previene la remision al Ministerio de la Gobernacion de un presupuesto de las obras de reparacion ó ensanche y gastos de habilitacion que se conceptúan necesarios en cada una de las Casas de Beneficencia provinciales y municipales enclavadas en el territorio de mi mando.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero que dentro del término de ocho dias remitan á este Gobierno los trabajos indicados, para yo poder cum-

plir con este urgente é importante servicio á la mayor brevedad. Valladolid 30 de Abril de 1859.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El Banco de esta Capital manifiesta á esta Administracion que varios Ayuntamientos rehusan practicar con los Recaudadores Subalternos de dicho establecimiento la liquidacion de las contribuciones Territorial y Subsidio en la forma que se les manifestó por circular fecha 11 de este mes, y apesar de que ha espirado el plazo concedido al efecto y de que por lo tanto habia motivo para adoptar contra ellos las medidas coercitivas con que fueron conminados, usando de equidad, prorrogo dicho plazo por ocho dias, dentro de los cuales ha de quedar terminada aquella operacion.

Advierto á los Ayuntamientos, para que no haya obstáculo alguno en la referida liquidacion, que el premio de cobranza corresponde al Banco de esta Capital, aunque varios de aquellos la hayan realizado, toda vez que ha sido por su descuido en la presentacion de los repartos, matriculas y recibos de talon, debiendo por lo mismo de sufrir todas las consecuencias de su apatía en el cumplimiento de tan importante servicio. Valladolid 27 de Abril de 1859.—Esteban Morales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de fincas anunciadas en arriendo para los dias 5 y 10 de Octubre último, que se espresan á continuacion, se señala, con arreglo art. 14 de la instruccion de 16 de Junio de 1853, el dia 15 de Junio próximo para las nuevas que se verificarán en esta forma: las de mayor cuantía en esta Capital y despacho del Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador, ante el Escribano de Hacienda y simultáneamente en el pueblo donde radican ante los Sres. Alcalde, Procurador Sindico y Fiel de fechos si no hubiese Escribano; las de menor cuantía ante estos funcionarios solamente, todas con sujecion al pliego de condiciones adjunto, Valladolid 26 de Abril de 1859.—J. Segundo Puga.

FINCAS COMPRENDIDAS EN EL ANTERIOR ANUNCIO.

Partido de Medina del Campo.

MAYOR CUANTÍA.

Una heredad de tierras en término

de Medina, procedente de la capellania de Teso, su arrendatario Regino Gutierrez por 12 fanegas 6 y medio celemines de trigo; tipo de la subasta anterior 505 rs.; de la actual 419 anuales.

Sobre 49 obradas de tierra en el de Cervillego de la Cruz, procedentes de la capellania de San Juan de Sardon, arrendatarios Bruno y Perfecto Gonzalez; tipo anterior 1667 rs.; actual 1,589 anuales.

Sobre 48 obradas id. en id. y 4 agregadas en el de Velascávaro, procedentes de las monjas de Sancti Spiritus de Olmedo, arrendatario Francisco Gil en 22 fanegas de trigo; salen á subasta por 880 rs. anuales.

MENOR CUANTIA.

Una heredad de tierras en el de Medina, procedentes de Nuestra Señora de Parraces de la misma, arrendatarios los testamentarios de Manuel Rodriguez por 12 fanegas de trigo; tipo anterior 480 reales; actual 400 anuales.

Ocho obradas id. en id., id. de la Colegiata de id., arrendatario Lucas Casado; tipo anterior 240 rs., salen á subasta por 200 rs. anuales.

Once obradas y tres cuartas en siete tierras, en el de Moraleja de las Panaderas, id. de id., arrendataria la viuda de Angel Nieto por 16 fanegas de trigo y cebada por mitad; tipo anterior 480 rs., salen por 400 anuales.

Una heredad de tierras en el de Velascávaro, id. de la Abadia de idem, arrendatario Andrés Gutierrez por 11 y media fanegas de trigo; tipo anterior 460 rs.; salen á subasta por 585 anuales.

Otra en el de Lomoviejo, id. de las monjas de la Encarnacion de Arévalo, arrendatario D. Mariano Rico por 10 fanegas de trigo de pan mediado; tipo anterior 500 rs.; salen por 250 anuales.

Otra de 14 obradas en el de Gomeznarro, id. de la iglesia de Santiago de Medina, arrendatario Manuel Crespo por 5 fanegas de trigo; tipo anterior 200 rs.; salen por 167 anuales.

Otra en id., id. de la Colegiata de Medina, arrendataria Juliana Nieto en 5 y media fanegas de trigo; tipo anterior 140 rs.; salen por 117 anuales.

Partido de Tordesillas.

MAYOR CUANTIA.

Varias tierras en el de Benafarces, id. del Curato de San Leonardo, arrendatario Lorenzo Gonzalez y otros en 56 fanegas de trigo; tipo para la subasta con arreglo á dicha renta 1,440 rs. anuales.

Otras en el de Villavieja, id. de su iglesia, arrendatario Gabriel Cano; tipo anterior 875 rs.; salen por 729 anuales.

Partido de la Nava del Rey.

MAYOR CUANTIA.

Treinta y media obradas de tierra en el de Siete Iglesias, id. de la fábrica de su iglesia, arrendatario Ulpiano Zorita por 18 fanegas de trigo; tipo anterior 1,200 rs.; salen por 1,000 anuales.

29 id. id. en el de Fresno el Viejo, id. de la capellania de Argüello, arrendatario Faustino Seco por 525 reales 29 cént.; tipo anterior 1,060 reales; salen por 885 anuales.

MENOR CUANTIA.

Cuatro y media id. id. en el de Castrejon, id. de las monjas Isabeles de Medina, arrendatario Jacobo Hernandez por 4 y media fanegas de trigo; tipo anterior 180 rs.; salen por 150 anuales.

Partido de Valoria.

MAYOR CUANTIA.

56 obradas id. en el de Valoria, id. del beneficio de su iglesia, arrendataria Doña Teresa Trejo por 56 fanegas de trigo; tipo anterior 1,440 rs.; salen á subasta por 1,200 anuales.

Varias tierras en el de Encinas, idem de id. de dicho pueblo, arrendatarios Juan Arraiza y consortes por 24 fanegas de morcajo y cebada por mitad; tipo anterior 528 rs.; salen por 440 anuales.

Otras en id., de id., arrendatarios Venancio Renes, Felix Treviño y otros por 50 y media fanegas de morcajo y cebada por mitad; tipo anterior 671 reales; salen por 559 anuales.

Otras en el de Olivares, id. de su curato ó iglesia, arrendatarios Donato Martin y Alejandro Castro por 110 fanegas 5 celemines de morcajo y cebada por mitad; tipo anterior 2,425 reales; salen por 2,021 anuales.

Otras en Quintanilla de Trigueros, id. de los beneficios y curato del mismo, arrendatario Matias de Leon por 62 fanegas de trigo; tipo anterior 2,480 rs.; salen por 2,067 anuales.

Pliego de condiciones bajo el cual se sacan á subasta los arriendos de las fincas que anteceden.

1.º Los remates se verificarán en el dia y forma que se espresa en el anuncio, y no tendrán efecto sin que reciban la aprobacion de la Superioridad.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad señalada á cada finca, ni con condiciones que alteren las contenidas en este pliego.

3.º El arriendo será por cuatro años á contar desde el 15 de Agosto para las tierras y desde el 15 de Noviembre para los viñedos, terminando en iguales dias de 1865; entendiéndose que los arrendatarios podrán entrar á cultivar la parte de tierras correspondiente, con arreglo á las costumbres de cada localidad, desde el dia en que se les notifique la adjudicacion del remate á su favor, con cuya diligencia se considerarán posesionados de las mismas.

4.º El pago de la renta ha de ser precisamente en oro ó plata y en esta forma: por trimestres adelantados en las fincas de mayor cuantia y anualmente á su vencimiento en las de menor, afianzando en este caso á juicio de la Administracion.

5.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni so-

licitar pagar en otros plazos ni especie que lo estipulado. El contrato es á suerte y ventura, esto es, sin opcion á ser indemnizados, ni aun por pérdida de la cosecha, cualquiera que sea la causa que la produzca.

6.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y el estado en que se encuentren, con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que en ellas se notasen al necer el contrato; de disfrutarlas á estilo del pais, sin dejar de cultivar ninguna de ellas so pretesto de mala calidad y de no roturar las destinadas á pasto sin la competente autorizacion.

7.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones, quedan sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llevase el de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, procediéndose á nueva subasta en quiebra.

8.º Si las fincas se vendiesen existente el contrato, este caducará al año corriente á la toma de posesion por el comprador, con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado quede por ello obligado á hacer indemnizacion alguna.

9.º No se admitirán posturas á los que resulten deudores á los fondos públicos.

10. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y Pregoneros, del papel que se invierta en el expediente y escritura y de las dietas de peritos en el caso de justiprecio. Si los actuales no fuesen los agraciados en el remate, serán indemnizados por los nuevos de los gastos necesarios que hubiesen hecho para abarvechar y laborear las fincas del modo que entre sí convengan.

11. Las posturas para los arriendos de mayor cuantia se harán en pliegos cerrados, acompañando el recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirva de tipo, sin cuyo requisito no tendrán efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Caja de Depósitos de esta capital ó en la Depositaria de los pueblos en que radique la finca: en este caso ha de firmarse aquel por los individuos del Ayuntamiento y el Depositario. Para los de menor cuantia se verificarán á la llana.

12. Obligan tambien á los arrendatarios todas aquellas condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. A las doce en punto del dia designado en el anuncio para las subastas se procederá á la lectura de las proposiciones que se hubiesen presentado, devolviendo en el acto los recibos, excepto el del que resulte mejor postor, que queda unido al espe-

diente como garantia hasta el otorgamiento de la escritura; y á continuacion se abrirá la subasta para las de menor cuantia.

14. Se instruirá un expediente de subasta por cada una de las fincas que se comprenden arriba, y aun de dos ó mas si estuviesen bajo un solo tipo; remitiéndolos inmediatamente á esta administracion, con testimonio por separado en conformidad al modelo que abajo se inserta. Finalmente cuidarán los Sres. Alcaldes muy especialmente de que á dichos expedientes se unan los anuncios y edictos respectivos diligenciados para que, con un ejemplar del Boletin oficial que se les remitirá á tiempo, formen cabeza de los mismos. Valladolid 26 de Abril de 1859.—J. Segundo Puga.

Modelo de postura ó proposicion que se cita en la condicion 11.

D. vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el Boletin oficial de la provincia, fecha y sugetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en término de fueron de ; obligandose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaño el recibo del depósito exigido para presentarme como licitador.

(Fecha y firma.)

Otro del testimonio á que se refiere la 14.

Yo el infrascrito. doy fé:) ó certifico si no es Escribano) que instruido el oportuno expediente para la subasta en arriendo de sita en término de y procedente de con arreglo á la Instrucion y previos los anuncios prevenidos en los Boletines oficiales de fecha y edictos fijados en los dias de en este pueblo y en los de designando por tipo para dicho arriendo la cantidad de que resulta haber producido en el año comun del último quinquenio, se señaló para el remate en esta á las el dia por ser festivo. Cumplido el plazo se abrió la subasta en presencia de y ante mi el teniendo de manifiesto el pliego de condiciones; y habiéndose presentado varios licitadores se concluyó el acto á favor de D. vecino de como mejor postor en la cantidad de reales pagaderos en metálico y en plazos por tiempo de 4 años, al resarpecto de rs. en cada uno; porque contrata el arriendo, el cual principiará á contarse en 15 de y finalizará en igual dia de ; quedando sujeto el espresado D. á todas las obligaciones que le impone el mencionado pliego, de que se le enteró y al que se sometió en el acto de firmar la aceptacion en el expediente de subasta.

Y con referencia á lo que del mis.



mo resulta y para que obre los efectos oportunos signo y firmo (ó espido la presente etc.)

Guardia Civil.—8.º tercio de Castilla la Vieja.

Para el dia 12 del entrante y hora de las doce de su mañana se rematará en pública subasta la contrata para la construccion de Vestuario, Calzado, equipo y correaje del 3.º Tercio de la Guardia Civil, en la casa habitacion del Sr. Coronel del mismo, plazuela del Museo núm. 4. Las personas que deseen interesarse en ella, pueden pasar á la referida casa á enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto de diez á dos de la tarde. Valladolid 20 de Abril de 1859. —El Coronel 2.º Gefe, José Arellano Molina.

Ayuntamiento Constitucional de Cigales.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial del año próximo venidero de 1860, es de necesidad que todos los propietarios, administradores y apoderados, así vecinos como forasteros, colonos ó arrendatarios, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento y plazo de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, bajo la multa que señala el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relaciones exactas y juradas y con sujecion á los modelos circulados de los predios rústicos y urbanos, ganados y demas riqueza que posean ó administren en este distrito municipal, y de no hacerlo en el término prefijado, les parará todo perjuicio. Cigales 26 de Abril de 1859. —El Alcalde Presidente, Manuel Vazquez. —Juan Camazon, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Bustillo de Chaves.

Teniendo que dar principio la Junpericial de este distrito municipal al padron de riqueza para el año próximo venidero, se hace preciso que en el término de nueve dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten sus relaciones los poseedores de fincas rústicas y urbanas en este término, y en el de su agregado Gordaliza, espresándose en las mismas calle y número que habitan, advirtiéndoles que no verificándolo así, se procederá con arreglo á lo prevenido por la vigente ley de contribuciones. Bustillo de Chaves 20 de Abril de 1859. —El Alcalde, Manuel Villordon. —El Secretario, Nicasio Rodríguez.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

En 2,775 rs. están presupuestadas

las obras de habilitacion de los locales en el edificio del Pósito para complemento de las de la panaderia y habitacion del arrendatario. Habiéndose de contratar en subasta, se convocan licitadores para el dia 22 de Mayo y hora de las doce en una de las Salas de la casa Consistorial.

Para ser admitido á licitar es preciso haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 500 reales.

El presupuesto detallado y condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion. Valladolid 27 de Abril de 1859. —El Alcalde, Nemesio Lopez. —Simon Guerrero, Secretario.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal contra José María Elias, Ramon Castillo Gomez, Concepcion Bosque, Francisco Guioti, Josefa Ruiz y Antonio Asensi, por diferentes hurtos en los comercios de esta ciudad y sospechas de su conducta, á quienes al ser aprehendidos les han sido ocupados varios efectos y entre ellos los siguientes:

Efectos. Un corte de chaleco nuevo, su clase matelaré con flores de terciopelo y su fondo negro. Un pedazo de género de chalecos de realce de seda y algodón, fondo negro y cuadros azules, de 5 varas. Un pañuelo de seda de Toledo, hecho con cenefa verde. Un casco de mantilla de panilla alistado. Otras 5 varas de género de chalecos seda realce negro, llamado matelaré. Otro casco de mantilla confeccionado de terciopelo y blonda con azabaches. Un capotillo de glase negro con adornos de matelaré sin hacer. Un pedazo de 15 varas de tafetan glase negro de dos tercias de ancho. Un casco de mantilla moarenti guarnecido con terciopelo labrado y madroños de seda con azabache nuevo. Una manteleta de glase negro guarnecida con matelaré y flequillo nueva. Catorce varas gró de cuadros café y blanco. Trece varas id. lista azul anubada. Dos retazos de gró listado á cuadros, uno azul y otro fondo lila. Un pañuelo de seda de Toledo carmesi con cenefa verde. Otro id. listado. Otro fular fondo mahon cenefa encarnada. Otro pañuelo tafetan amarillo. Otro pañuelo seda de Toledo carmesi y blanco á cuadrillos. Otro de batista de algodón bordado y festonado. Otro de batista de seda fondo blanco, dibujo azul. Dos relojes de bolsillo, el uno de oro áncora y el otro de plata sobredorada.

Y como su conducta dé motivo á creer que dichos objetos, entre los cuales se encuentran algunos que han sido reconocidos como hurtados en esta ciudad, sean de ilegítima procedencia, he acordado anunciarlo por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona se considerase dueña de alguno de aque-

llos, se presente en este Juzgado á reconocerlos en el término de 9 dias contados desde su insercion. Valladolid 23 de Abril de 1859. —José Sabatér. —Por su mandato, Juan Lefort.

Licenciado Don José María Sanchez Bravo, Auditor honorario de Murina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

A todos los Sres. Jueces y demas autoridades de la provincia de Valladolid, hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el robo de 31 onzas de oro y una moneda de 4 duros, 15 cubiertos de plata antiguos, con las iniciales de G. n. y uno de ellos al remate unas conchas figuradas, su peso próximamente de 6 á 7 onzas cada uno, 12 cuchillos con cabo de plata como los cubiertos y con las mismas iniciales la mayor parte de ellos; 12 cucharillas de plata lisas y con las mismas iniciales, un cucharón de plata con las propias iniciales y figura, de 8 á 9 onzas, una Ntra. Sra. del Pilar, de media vara de alto, la columna ó pilar cincelada y afeligranada, con la corona dorada á fuego, de peso de 16 onzas toda de plata, un bote de plata para tabaco, antiguo, de 6 á 7 onzas, de forma redonda, un aro de alzacuello de plata, partido por medio, 3 carteras de bolsillo de badana, 2 moradas y otra encarnada y dentro de esta última un itinerario; 3 pares de medias negras de seda y un pañuelo de seda de la india, antiguo, de rosas encarnadas, 5 piezas de lienzo casero de distintas marcas y de 15 á 20 varas cada una, ademas camisas y calzoncillos de lienzo fino y calcetas de hilo con las iniciales de C. D., sin que se pueda decir el número de ellas, cuyo robo se ejecutó en la casa del Presbítero D. Cándido Dominguez, vecino de esta ciudad en primeros de este mes: y por auto de este dia, proveido en dicha causa, he acordado exhortar por medio del *Boletín oficial* de esa provincia á todas las autoridades de ella y destacamentos de la Guardia civil, para que prevengan á los Plateros detengan las alhajas que van espresadas si les fueren presentadas y á las personas que las lleven; así como procedan á la prision de Miguel Presa, vecino de esta ciudad, de 22 años, cuyas señas son: poca barba, algo de bigote rojo, buen color, cara larga, ojos garzos, pelo castaño claro, con un lunar á la derecha de la barba, estatura regular, el cual aparece autor del espresado robo, y cuyo paradero se ignora. Por tanto ruego y encargo por el presente á los Sres. Jueces, Alcaldes Constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas autoridades de esa provincia, procedan al cumplimiento de lo que tengo acordado y va manifestado, remitiendo con seguridad bastante á este Juzgado á los sujetos que se presentaren con dichos efectos y al Miguel Presa si fuere habido. En hacerlo así administrarán justicia como yo lo haré siempre que se me pi-

diere. Dado en Leon á 19 de Abril de 1859. —José María Sanchez. —Por mandato de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Don Fernando Cabezado, Juez de primera Instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á un tal Miguel Chico, cuya naturaleza, vecindad y residencia se ignora, para que dentro del termino de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este juzgado de primera Instancia por la Escribania del que refrenda, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue, sobre robo de una pollina y una albarda de la pertenencia de Leandro del Caño, vecino de Villaseusa; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin virificar tal presentacion le parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo la causa en rebeldia sin mas citarle ni emplazarle. Fuentesauco 16 de Abril 1859. —Fernando Cabezado. —Antonio Ramirez.

Diligencias del Norte y medio dia de España.

La Direccion de esta Empresa ha acordado variar el precio de los asientos en los servicios de Madrid á Valladolid y la Coruña en esta forma:

Servicio de Madrid á Valladolid.

Berlina.	260 rs.
Interior.	220 id.
Rotonda.	190 id.
Imperial.	170 id.

De Madrid á la Coruña.

Berlina.	700 rs.
Interior.	600 id.
Rotonda.	500 id.
Imperial.	400 id.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Carruajes.

BIBLIOTECA

de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos provinciales; ó sea coleccion completa de la legislación y jurisprudencia vigentes en todos los ramos de la administracion.

Esta Bibliototeca, que con sola la circulacion de los prospectos cuenta ya con más de tres mil suscripciones, se compone de tres partes, y cada una de estas se divide en tantos *Manuales* cuantas sean las materias que á las mismas corresponden. Para enterarse á fondo del plan y método que se sigue en su publicacion, y de los beneficios y ventajas que la misma reporta, puede pedirse el prospecto con sobre

A la Comision general de Sierra. — Preciados, 57, Madrid, quien inmediatamente le entregará ó remitirá gratis.

Anotaremos como suscriptor al que satisfaga por cada *Manual* 8 rs. antes de que se de á luz. Publicado, costará 10 reales.

En prensa: *Manual de Ayuntamientos.*

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA, Plazuela de las Angustias núm 5.